

Bruselas, 18 de septiembre de 2026
(OR. en)

13406/26

**Expediente interinstitucional:
2026/0270 (NLE)**

**UD 255
TR 2
MED 46**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	17 de septiembre de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 477 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Cooperación Aduanera UE-Turquía con respecto a la adopción de una Decisión por la que se establezcan disposiciones detalladas de aplicación de la Decisión n.º 1/95 del Consejo de asociación CE-Turquía

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 477 final.

Adj.: COM(2026) 477 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 17.9.2026
COM(2026) 477 final

2026/0270 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Cooperación Aduanera UE-Turquía con respecto a la adopción de una Decisión por la que se establezcan disposiciones detalladas de aplicación de la Decisión n.º 1/95 del Consejo de asociación CE-Turquía

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente es una propuesta de decisión relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité de Cooperación Aduanera UE-Turquía con respecto a la adopción prevista de una decisión que establecerá disposiciones detalladas de aplicación de la Decisión n.º 1/95 del Consejo de asociación CE-Turquía.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía y la Decisión n.º 1/95 del Consejo de asociación CE-Turquía, de 22 de diciembre de 1995, relativa al establecimiento de la fase final de la Unión Aduanera

El Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía, firmado en Ankara el 12 de septiembre de 1963 (en lo sucesivo, «el Acuerdo de Asociación»)¹, tiene por objeto promover el fortalecimiento continuo y equilibrado de las relaciones comerciales y económicas entre las Partes mediante el establecimiento progresivo de una unión aduanera. Entró en vigor el 1 de diciembre de 1964.

La Decisión n.º 1/95 del Consejo de asociación CE-Turquía, de 22 de diciembre de 1995 (en lo sucesivo «la Decisión n.º 1/95»)², regula el establecimiento de la fase final o definitiva de la Unión Aduanera prevista en los artículos 2 y 5 del Acuerdo de Asociación.

2.2. El Comité de Cooperación Aduanera

El Comité de Cooperación Aduanera fue creado por la Decisión n.º 2/69 del Consejo de asociación, de 15 de diciembre de 1969³. El artículo 2 de dicha Decisión establece que el Comité de Cooperación Aduanera es responsable de garantizar la cooperación administrativa entre las Partes con el fin de garantizar la aplicación correcta y uniforme de las disposiciones aduaneras del Acuerdo de Asociación y de llevar a cabo cualquier otra tarea en el ámbito aduanero que el Comité de Asociación pueda encomendarle.

2.3. El acto previsto del Comité de Cooperación Aduanera

En su próxima reunión o mediante canje de notas, el Comité de Cooperación Aduanera debe adoptar una decisión (en lo sucesivo, «el acto previsto») con disposiciones detalladas de aplicación de la Decisión n.º 1/95.

El acto previsto tiene por objeto actualizar las disposiciones de la Decisión n.º 1/2006 del Comité de Cooperación Aduanera CE-Turquía, de 26 de septiembre de 2006, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Decisión n.º 1/95 del Consejo de asociación CE-Turquía (en lo sucesivo, «la Decisión n.º 1/2006», también conocida como «normativa puente»)⁴ para adecuarlas a las nuevas disposiciones de las legislaciones aduaneras de la UE y de Turquía.

¹ OJ L 361, 31.12.1977, p. 29, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_international/1964/732/oj

² DO L 35 de 13.2.1996, p. 1, ELI: [http://data.europa.eu/eli/dec/1995/1\(5\)/oj](http://data.europa.eu/eli/dec/1995/1(5)/oj).

³ Decisión no publicada.

⁴ DO L 265 de 26.9.2006, p. 18, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2006/646/oj>

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

El objeto de la propuesta adjunta es que el Consejo adopte la posición de la Unión con respecto al acto previsto.

El objetivo de la presente Decisión es adecuar la normativa puente a las disposiciones del Código Aduanero de la Unión y del Convenio Regional sobre las Normas de Origen Preferenciales Paneuromediterráneas (en lo sucesivo «el Convenio PEM»), con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2026. La nueva Decisión:

- tendrá en cuenta la ampliación de la Unión, en particular en lo que respecta a las menciones en las nuevas lenguas de la Unión que deben utilizarse en la documentación, así como las últimas novedades en la legislación aduanera de la Unión, sobre todo en conexión con los certificados de circulación de mercancías expedidos por medios electrónicos y los boletines de información INF 2 e INF 4;
- incorporará las disposiciones del Convenio PEM para facilitar la implementación conjunta de la Unión Aduanera UE-Turquía y de los acuerdos comerciales preferenciales entre la Unión o Turquía y las otras partes contratantes del Convenio PEM, en lo que respecta a los requisitos de transporte directo o de no alteración, la acumulación plena y la aplicación del reintegro de derechos de aduana para las mercancías exportadas desde la Unión Aduanera.

Para facilitar la implementación de las disposiciones detalladas de aplicación de la Decisión n.º 1/95, conviene reemplazar la Decisión n.º 1/2006 por una nueva Decisión.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) contempla la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»⁵.

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Comité de Cooperación Aduanera es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Turquía.

El acto que debe adoptar el Comité de Cooperación Aduanera constituye un acto con efectos jurídicos.

El acto previsto tiene efectos jurídicos porque será aplicable en las Partes de conformidad con el artículo 24 del Acuerdo de Asociación y el artículo 28, apartados 1 y 3, de la Decisión n.º 1/95.

⁵ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo de Asociación.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las Decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión.

4.2.2. Aplicación al presente asunto

El objetivo principal y el contenido del acto previsto están relacionados con la política comercial común de la Unión y la implementación de la Unión Aduanera UE-Turquía. Por consiguiente, con el acto previsto se pretende facilitar el comercio entre las Partes mediante el establecimiento de las disposiciones de aplicación de la Decisión n.º 1/95.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

Debido a que el acto del Comité de Cooperación Aduanera será aplicable por todas las Partes contratantes, incluidos la UE y sus Estados miembros, es conveniente publicarlo en el *Diario Oficial de la Unión Europea* una vez adoptado.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Cooperación Aduanera UE-Turquía con respecto a la adopción de una Decisión por la que se establezcan disposiciones detalladas de aplicación de la Decisión n.º 1/95 del Consejo de asociación CE-Turquía

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía (en lo sucesivo, «el Acuerdo de Asociación») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión del Consejo 64/732/CEE, de 23 de diciembre de 1963⁶, y entró en vigor el 1 de diciembre de 1964.
- (2) La Decisión n.º 1/95 del Consejo de asociación CE-Turquía, de 22 de diciembre de 1995, relativa al establecimiento de la fase final de la Unión Aduanera⁷ (en lo sucesivo, «la Decisión n.º 1/95») entró en vigor el 31 de diciembre de 1995.
- (3) En virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo de Asociación, el Comité de Cooperación Aduanera fue creado mediante la Decisión n.º 2/69 del Consejo de asociación de 15 de diciembre de 1969⁸.
- (4) El artículo 28, apartados 1 y 3, de la Decisión n.º 1/95 encomienda al Comité de Cooperación Aduanera la fijación de las medidas apropiadas para la aplicación de las disposiciones aduaneras en ella contempladas.
- (5) En su próxima reunión o mediante canje de notas, el Comité de Cooperación Aduanera debe adoptar una decisión con disposiciones detalladas de aplicación de la Decisión n.º 1/95.
- (6) Es necesario que las disposiciones de la Decisión n.º 1/2006 se adapten a lo dispuesto en la Decisión n.º 1/2023 del Comité Mixto establecido por el Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas, de 7 de diciembre de 2023, relativa a la modificación del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas (en lo sucesivo, el «Convenio PEM»)⁹.
- (7) La Decisión n.º 1/2023 del Comité Mixto establecido por el Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas, de 7 de diciembre de 2023,

⁶ DO 217 de 29.12.1964, p. 3685.

⁷ DO L 35 de 13.2.1996, p. 1, ELI: [http://data.europa.eu/eli/dec/1995/1\(5\)/oj](http://data.europa.eu/eli/dec/1995/1(5)/oj).

⁸ Decisión no publicada.

⁹ DO L, 2024/390, 19.2.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2024/390/oj>.

relativa a la modificación del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas entró en vigor el 1 de enero de 2025.

- (8) En aplicación de unas disposiciones transitorias, las normas de origen del Convenio PEM en su redacción de 2012¹⁰ siguieron en vigor desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, en paralelo con la nueva redacción del Convenio PEM tras la modificación introducida por la Decisión n.º 2/2024 del Comité Mixto del Convenio PEM.
- (9) Por ello, conviene disponer la retroactividad desde el 1 de enero de 2026, para garantizar la continuidad de las normas, preservar la seguridad jurídica para los operadores económicos y las autoridades aduaneras, y no trastornar la aplicación de las normas de origen preferenciales en el marco de la Unión Aduanera tras el fin de la vigencia de las disposiciones transitorias el 31 de diciembre de 2025.
- (10) Es necesario actualizar las disposiciones de la Decisión n.º 1/2006 para adecuarlas a las nuevas disposiciones de las legislaciones aduaneras de la UE y de Turquía.
- (11) Además, es necesario insertar el texto de varias menciones en las nuevas lenguas de la Unión Europea como consecuencia de su ampliación.
- (12) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Cooperación Aduanera, habida cuenta de que la decisión será aplicable en la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Cooperación Aduanera UE-Turquía en virtud del Acuerdo de Asociación se basará en el proyecto de Decisión del Comité de Cooperación Aduanera adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente

¹⁰ DO L 54 de 26.2.2013, p. 3, ELI: [http://data.europa.eu/eli/dec/2013/94\(1\)/oj](http://data.europa.eu/eli/dec/2013/94(1)/oj).